



Panamá, 9 de septiembre de 2013
Nota 202-01-2357

Licenciada

E. S. D.

REF. Uso de equipo fiscal, en los abonos de la Agencias de Viajes.

Base Legal. Ley No. 72 de 2011.

Res. 201-3424 de 19/03/2012.

Respetada licenciada

En atención a su memorial, de fecha 17 de mayo de 2013, donde nos consulta si el abono de pasajes debe registrarse mediante equipo fiscal o registrarse en los libros contables, la cual expresa en los siguientes términos:

"...Las agencias de viajes cuando reciben dinero para el abono de pasajes, emiten un documento de "recibo de efectivo no fiscal" y se contabiliza en los libros de ingresos, una vez que el cliente se decide a donde y en qué fecha quiere realizar su viaje, se le realizan los cálculos y es cuando se emite el boleto el cual debe cotejar con el registro, en el equipo fiscal, porque es la aerolínea por acuerdo con la Dirección General de Ingresos el agente del ITBMS y no la agencia de viajes..."

En el momento que se emite el boleto, se factura en el equipo fiscal, la agencia de viajes traslada el total del (sic) lo cobrado a la aerolínea, y esta como agente retenedor es la que paga el ITBMS (7%) a la Dirección General de Ingresos, posteriormente, le asigna la comisión del 1% de la venta a la agencia de viaje por la intermediación.

De allí que actualmente por acuerdo con la Dirección General de Ingresos son las aerolíneas las que fungen como agentes retenedores del ITBMS, y no las agencias ya (sic) viajes, por ser estas intermediarias entre el cliente y los aerolíneas.

Solicitud

Luego de lo antes expuesto, le solicitamos nos aclare, la posición de la

Dirección General de Ingresos para el caso particular de las Agencias de Viajes en los abonos antes referidos, ya sea mediante el registro de los mismos en los libros contables de la agencia de turismo o la utilización del equipo fiscal"

Repuesta

Damos respuesta a su consulta, indicando que los Artículos 1 y 2 de la Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011, establecen que es obligatoria, la expedición de factura o documento equivalente, mediante el uso de equipo fiscal, para acreditar toda operación relacionada con transferencia, venta de bienes y prestación de servicios.

Por otro lado, el numeral 12, Parágrafo 2, del Artículo 12 de la Ley No.76 de 1976 y que a continuación transcribimos, establece, que las actividades de los agentes comisionistas, que correspondan sólo a gastos reembolsables, estarán exceptuados del uso del equipo fiscal:

"Artículo 12. El artículo 12 de la Ley 76 de 1976 queda así:

...

Parágrafo 2. Quedan exceptuados del uso de equipos fiscales:

...

12. Las actividades de los agentes comisionistas que correspondan a gastos reembolsables, en cuyo caso podrán ser documentados mediante comprobantes no fiscales. La Dirección General de Ingresos reglamentará esta disposición.

..."

En el caso de los abonos parciales, la Resolución No.201-3424, de 19 de marzo de 2012, en la parte resolutive Décima, establece que cuando se trate de ventas al crédito o mediante abonos parciales, se autoriza la entrega de documento no fiscal de la factura o documento equivalente, hasta la cancelación del bien o servicio. Cito textualmente:

"En el caso de venta y al crédito o mediante abono parciales, se autoriza, la entrega al consumidor de una copia no fiscal de la factura o documento equivalente, hasta la cancelación total del bien o servicio, en cuyo momento es obligatoria la entrega del original de la factura o documento equivalente"

Que los documentos no fiscales, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No.53 de 16 de junio de 2010, deben ser emitidos mediante el uso de un equipo fiscal, tal como se transcribe:

"Documento No Fiscal. Todo documento emitido por un Equipo Fiscal diferente al Comprobante Fiscal"

En cuanto al Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, tal como lo establece en numeral 18, Parágrafo 8 del Artículo 1057-V del Código Fiscal y el literal j del Artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.91, de 25 de agosto de 2010, las comisiones devengadas por las agencias de viajes están exentas de este impuesto. Sin embargo, el uso del equipo fiscal, tiene como objetivo, no sólo determinar el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), sino por el contrario, registrar la operación, sea esta que se grave o no el impuesto de ITBMS.

De las normas antes citadas, se concluye, que los abonos de los pasajes aéreos, deben ser registrados mediante documento no fiscal, emitido por un equipo fiscal, además de ser registrado en los libros contables.

Atentamente,

Original } *Lic. Xiomara de Garrido*
XIOMARA DE GARRIDO

Subadministradora Nacional de Ingresos Públicos.

GL
GUILLERMO LÓPEZ
Dirección de Gestión Jurídica

XdeG/GL/imh